



PIJAOS SALUD EPS INDÍGENA

RESOLUCIÓN 013 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS INDÍGENAS DEL
MINISTERIO DEL INTERIOR
NIT. 809.008.362-2

“UN GRUPO QUE VELA POR LA SALUD DE SU FAMILIA”

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES E INDEPENDIENTE SUSCRITO ENTRE PIJAOS SALUD EPS INDÍGENA Y MARIA LUCIA VEGA BUSTOS CONTRATO No.064/2026

Entre los suscritos **JOSE RENE DUCUARA DUCUARA**, mayor de edad, domiciliado en Ibagué, Tolima, identificado como aparece al pie de su firma, en su calidad de Gerente de **PIJAOS SALUD EPS-I**, entidad de derecho público de carácter especial, quien en adelante se llamará **EL CONTRATANTE**, por otra parte **MARIA LUCIA VEGA BUSTOS**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.109.847.813 Natagaima - Tolima, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES E INDEPENDIENTE**, el cual se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones normativas aplicables al presente contrato.

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: apoyar en el proceso de la jornada de vacunación de fiebre amarilla, sarampión, rubeola y demás inmunobiológicos que se presente la necesidad a la población urbana y rural en el municipio de **Natagaima** principalmente y de ser necesario apoyara los municipios de San Antonio, Coyaima, Prado, Saldaña, Rioblanco, Purificación, Planadas, Ortega, Ataco y Chaparral **EL CONTRATISTA** prestará sus servicios personales e independientes de manera autónoma, en el horario que estime conveniente, y de común acuerdo entre las partes, a favor de la entidad promotora de salud **PIJAOS SALUD EPS-I**.

CLÁUSULA SEGUNDA - ACTIVIDADES: el contratista para cumplir con el objeto y las actividades establecidas en el presente contrato, de manera independiente y autónomamente realizará las actividades en el horario que estime conveniente de común acuerdo entre las partes, cumpliendo a cabalidad con las siguientes actividades:

1. Preparación de materiales: Organizar y preparar los suministros necesarios para la vacunación, incluyendo jeringas, agujas, viales de vacunas y material para la desinfección.
2. Administración de biológicos: Administración de vacunas, siguiendo protocolos establecidos.
3. Registro de datos: Mantener un registro preciso de las vacunas administradas, incluyendo la fecha, tipo de vacuna, lote y datos del paciente.
4. Educación al paciente: Proporcionar información a los pacientes sobre la vacuna, sus beneficios y posibles efectos adversos.
5. Preparación y monitoreo de pacientes: Evaluar el estado de salud el paciente antes de la vacunación y monitorear posibles reacciones después de la administración.
6. Mantenimiento de la higiene: Asegurar que se sigan practicas adecuadas de higiene y bioseguridad en todo momento.
7. Gestión de residuos: Manejar correctamente los desechos generados, siguiendo normativas de salud pública.
8. Las demás actividades que le señalen las normas y la Gerencia General y/o su supervisor.

CLÁUSULA TERCERA - DURACIÓN DE LA CONTRATACIÓN: El término de duración del presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES E INDEPENDIENTE, será de sesenta (60) días, contados a partir del diecinueve (19) de marzo del 2026 hasta el dieciocho (18) de mayo del 2026.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR Y FORMA DE PAGO: **EL CONTRATANTE** pagará; por concepto de servicios personales e independientes al **CONTRATISTA**, un valor Total del contrato de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL (\$5.440.000.00) PESOS MCTE, FORMA DE PAGO.** **EL CONTRATISTA;** **MILLON OCHENTA Y OCHO MIL (\$1.088.000.00) PESOS mcte,** por (12) días, **DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL (\$2.720. 000.00) PESOS mcte,** por (01) mes, **MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL (\$1.632.000.00) PESOS mcte,** por (18) días.

CLÁUSULA QUINTA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: a) Garantizar el oportuno desarrollo y cumplimiento de lo pactado en el presente documento, y obrar con seriedad y diligencia en el servicio contratado. b) Atender las solicitudes y recomendaciones que haga **EL CONTRATANTE** o sus delegados con la mayor prontitud, contando con el personal profesional y/o técnico capacitado para tales efectos; así como asistir a las reuniones técnicas que sean necesarias para la ejecución cabal del objeto contratado, que sean convocadas por **EL CONTRATANTE**. c) Llevar a cabo todas las labores necesarias para alcanzar el objeto del presente contrato. d) **EL CONTRATISTA** será responsable por la seguridad industrial de todo el personal que trabaje para él, dando cumplimiento a todas las normas legales vigentes en materia de seguridad ocupacional, seguridad industrial y sus obligaciones laborales. e) realizar y entregar al **CONTRATANTE** informes mensuales sobre los avances de sus actividades, f) Mantener absoluta reserva y confidencialidad del desarrollo de las actividades y de la información suministrada por **EL CONTRATANTE**.



PIJAOS SALUD EPS INDÍGENA

RESOLUCIÓN 013 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS INDÍGENAS DEL
MINISTERIO DEL INTERIOR
NIT. 809.008.362-2

"UN GRUPO QUE VELA POR LA SALUD DE SU FAMILIA"

CLAUSULA SEXTA - TERMINACIÓN Y/O MODIFICACIÓN: El presente contrato de prestación de servicios personales e independientes, podrá darse por terminado, en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, b) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, y c) Por vencimiento de su plazo.

CLAUSULA SÉPTIMA - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La supervisión de la ejecución del presente contrato estará a cargo de la jefe INGRID SANCHEZ del área de Promoción y Prevención, quien entregará informe de jornada de vacunación de fiebre amarilla a la supervisión del contrato con vigencia.

CLAUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. Se obliga a: a) Suministrar toda la información requerida por EL CONTRATISTA que tenga relación con la ejecución del contrato. b) Pagar el valor del contrato conforme con la cláusula cuarta del presente contrato.

CLAUSULA NOVENA - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA. Solo tendrá derecho a percibir los honorarios pactados en el presente contrato. Así mismo, actuará con total autonomía técnica, profesional y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones y corren por su cuenta todos los riesgos que se desprendan de la ejecución del contrato. En consecuencia, no habrá ninguna relación de subordinación o dependencia entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, ni habrá ninguna responsabilidad del CONTRATANTE frente al personal que emplee EL CONTRATISTA, no podrá exigir el pago de prestaciones sociales, indemnizaciones, primas, ni demás emolumentos, por razón de la prestación del servicio.

CLAUSULA DECIMA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El presente CONTRATO, podrá ser suspendido temporalmente, por incumplimiento del contratista, de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento. **Parágrafo:** EL CONTRATISTA, no podrá ceder ni subcontratar el servicio objeto de este CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS E INDEPENDIENTE, a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin autorización previa.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA - MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE: Las partes acuerdan que los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual se resolverán en primera instancia, mediante arreglo directo, conciliación, amigable composición y transacción, de acuerdo con lo establecido en la Ley 2220 de 2022, que regula el Estatuto de Conciliación y crea el Sistema Nacional de Conciliación. Tratándose de empleados que sean integrantes de comunidades Indígenas, las controversias deberán ser sometidas ante la jurisdicción especial indígena, en cumplimiento del artículo 246 de la Constitución Política de Colombia, siendo el Tribunal Superior Indígena del Tolima la autoridad competente para resolver dichas disputas. Una vez agotados los mecanismos alternativos sin alcanzar un acuerdo en las instancias previstas, las partes podrán acudir a la jurisdicción ordinaria para la resolución definitiva de la controversia, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2158 de 1948, la Ley 712 de 2001 y la Ley 1564 de 2012.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA-SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO-RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL CONTRATISTA, DEBER DE AUTOCUIDADO Y USO OBLIGATORIO DE ELEMENTOS DE PORTECCION PERSONAL (EPP): Con el propósito de prevenir accidentes, incidentes y enfermedades derivadas o relacionadas con la ejecución del objeto contractual, EL CONTRATISTA declara de manera expresa que conoce, comprende y acepta plenamente los riesgos inherentes a las actividades a desarrollar, asumiendo de forma exclusiva e integral de responsabilidad por su seguridad y salud en el trabajo. En virtud de lo anterior, EL CONTRATISTA se obliga a ejercer el deber de autocuidado, adoptando de manera permanente conductas seguras, diligentes y responsables durante la ejecución de las labores encomendadas. El incumplimiento total o parcial de las obligaciones aquí establecidas se considerará falta grave y exonerará plenamente al CONTRATANTE de cualquier responsabilidad civil, laboral, administrativa, penal o de otra naturaleza, por los daños, accidentes, incidentes o enfermedades que se llegaren a ocasionar como consecuencia directa o indirecta de la inobservancia de las medidas de seguridad por parte del CONTRATISTA, sin perjuicio de la facultad del CONTRATANTE de dar por terminado unilateralmente el contrato y de ejercer las acciones legales a que haya lugar. La presente cláusula se estipula en estricto cumplimiento y concordancia con la normativa vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo, el Código Sustantivo del Trabajo, la ley 1562 de 2012, el decreto 1072 de 2015 y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la República de Colombia.

CLAUSULA DECIMO TERCERA - IMPUESTOS: Las partes declaran que, en el momento mismo de ser efectuado por el CONTRATANTE al CONTRATISTA, el pago por conceptos derivados de la ejecución del presente contrato; el CONTRATISTA se sujetará a la retención en la fuente que el CONTRATANTE como agente retenedor deba efectuar sobre la base, valores y porcentajes establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

CLAUSULA DECIMO CUARTA - SEGURIDAD SOCIAL: Aporte Riesgos laborales (ARL): EL CONTRATISTA se compromete a realizar la afiliación y aportes a Riesgos Laborales (ARL), AFP y EPS, haciendo llegar a Pijaos Salud EPS Indígena copia de la afiliación, y pago el mensual de los aportes que será cancelado por el

9



PIJAOS SALUD EPS INDÍGENA

RESOLUCIÓN 013 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS INDÍGENAS DEL
MINISTERIO DEL INTERIOR
NIT. 809.008.362-2

“UN GRUPO QUE VELA POR LA SALUD DE SU FAMILIA”

CONTRATISTA la cual certificará mensualmente y anexar cada vez que presente la cuenta de cobro y/o factura. Dando cumplimiento a la ley 7716 del 2002 y decreto 1273 de julio de 2018, Decreto 1273 de 2021: Reglamenta el mecanismo de retención y giro de aportes para independientes, la Ley 2277 de 2022 (que refuerza la obligatoriedad); Ley 2381 de 2024 y resoluciones (467/2025) que ajustan la Reforma Pensional, aplicándose sobre el 40% de ingresos netos mensuales iguales o superiores a 1 SMVMV.

Parágrafo primero: El contratista autoriza el descuento del valor equivalente por concepto de aportes a Riesgos Laborales (ARL), AFP y EPS al contratante para que realice el pago correspondiente de aportes a Riesgos Laborales (ARL), AFP y EPS en plataforma según decreto 1273 de 2018.

parágrafo segundo: La no aceptación del pago de aportes a Riesgos Laborales (ARL), AFP y EPS por parte del contratista, dará lugar a que el contratante dé por terminado el presente contrato de manera unilateral.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan fijar como domicilio contractual, la ciudad de Ibagué para todos los efectos legales y fiscales, en consecuencia, el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES E INDEPENDIENTE se registrará en general por las leyes colombianas.

CLAUSULA DÉCIMO SEXTO - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El contratista no podrá ceder ni subcontratar el servicio objeto del presente contrato, a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin autorización previa.

CLAUSULA DÉCIMO SEPTIMO - CONFIDENCIALIDAD DEL MANEJO DE INFORMACIÓN, PROHIBICIONES DE LA PARTE RECEPTORA: EL CONTRATISTA Se obliga a guardar absoluta reserva, y se abstiene de difundir, publicar, transmitir, enajenar, ceder, promulgar, transferir cualquier tipo de información que sea propiedad de la EPSI y acepta que de conformidad a las disposiciones, y siguiendo los procedimientos establecidos en las políticas y procedimientos de Protección de datos Personales publicados en la página web de la empresa, no divulgar directa, indirecta, próxima o remotamente, ni a través de ninguna otra persona o de sus subalternos o funcionarios, asesores o cualquier persona relacionada con ella, la **información confidencial** perteneciente a PIJAOS SALUD EPSI, así como también a no utilizar dicha información en beneficio propio ni de terceros.

Parágrafo Primero - Definición de información confidencial: se entiende como **Información Confidencial**, para los efectos del presente contrato:

1. La información que no sea pública y sea conocida por la **parte receptora** con ocasión del proyecto de investigación y/ extensión.
2. Cualquier información societaria, técnica, jurídica, financiera, comercial, de mercado, estratégica, de productos, nuevas tecnologías, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, modelos de negocios y/o cualquier otra relacionada con lograr tales fines, y/o cualquier otro ente relacionado con la estructura organizacional, bien sea que la misma sea escrita, oral o visual, o en cualquier forma tangible o no, incluidos los mensajes de datos (en la forma definida en la ley), de la cual, la **parte receptora** tenga conocimiento o a la que tenga acceso por cualquier medio o circunstancia en virtud de las reuniones sostenidas y/o documentos suministrados.
3. La que corresponda o deba considerarse como tal para garantizar el derecho constitucional a la intimidad, la honra y el buen nombre de las personas y deba guardarse la debida diligencia en su discreción y manejo en el desempeño de sus funciones.

Parágrafo segundo - Origen de la información confidencial: provendrá de documentos suministrados en el desarrollo del contrato de trabajo y que son inherentes a las creaciones del intelecto, a la naturaleza, medios, formas de distribución, comercialización de productos o de prestación de servicios, transmitida verbal, visual o materialmente, por escrito en los documentos, medios electrónicos, discos ópticos, microfilmes, películas, e-mail u otros elementos similares suministrados de manera tangible o intangible, independiente de su fuente o soporte y sin que requiera advertir su carácter confidencial. **Parágrafo tercero - Obligaciones de la parte receptora:** Se considerará como **parte receptora** de la **información confidencial** a la persona que recibe la información, o que tenga acceso a ella. La parte receptora se obliga a:

1. Mantener la **información confidencial** segura, usarla solamente para los propósitos relacionados con él, en caso de ser solicitada, devolverla toda (incluyendo copias de esta) en el momento en que ya no requiera hacer uso de la misma o cuando termine la relación, caso en el cual, deberá entregar dicha información antes de la terminación de la vinculación.
2. Proteger la **información confidencial**, sea verbal, escrita, visual, tangible, intangible o que por cualquier otro medio reciba, siendo legítima poseedora de la misma **Entidad**, restringiendo su uso exclusivamente a las personas que tengan absoluta necesidad de conocerla.
3. Abstenerse de publicar la **información confidencial** que conozca, reciba o intercambie con ocasión de las reuniones sostenidas.

9



PIJAOS SALUD EPS INDÍGENA

RESOLUCIÓN 013 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS INDÍGENAS DEL
MINISTERIO DEL INTERIOR
NIT. 809.008.362-2

“UN GRUPO QUE VELA POR LA SALUD DE SU FAMILIA”

4. Usar la **información confidencial** que se le entregue, únicamente para los efectos señalados al momento de la entrega de dicha información.
5. Mantener la **información confidencial** en reserva hasta tanto adquiera el carácter de pública.
6. Responder por el mal uso que le den sus representantes a la **información confidencial**.
7. Guardar la reserva de la **información confidencial** como mínimo, con el mismo cuidado con la que protege la **información confidencial**.
8. La **parte receptora** se obliga a no transmitir, comunicar revelar o de cualquier otra forma divulgar total o parcialmente, pública o privadamente, la **información confidencial** sin el previo consentimiento por escrito por parte de la PIJAOS SALUD EPSI.

Parágrafo cuarto: Cualquier divulgación autorizada de la **información confidencial** a terceras personas estará sujeta a las mismas obligaciones de confidencialidad derivadas del presente **contrato** y la **parte receptora** deberá informar estas restricciones incluyendo la identificación de la información como confidencial. **Parágrafo 5:** Se rige en lo consagrado en la ley 1581 de 2012, al Decreto 1377 de 2013 y demás normas que lo sustituyan o modifiquen.

CLAUSULA DECIMO OCTAVO: una vez dado por terminado el presente contrato suscrito entre el **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA**; **EL CONTRATISTA** se compromete a no difamar, ni hablar en contra del **CONTRATANTE**, Sopena de las acciones legales y penales sobre la materia.

CLAUSULA DECIMO NOVENA – PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con las firmas de los **INTERVINIENTES**, con el previo cumplimiento de los prerequisites mencionados anteriormente. Para constancia las partes suscriben en dos (2) ejemplares para cada uno de los contratantes.

Para constancia se firma en Ibagué, el día Diecinueve (19) de marzo del 2026.

EL CONTRATANTE:

EL CONTRATISTA:

JOSE RENE DUCUARA DUCUARA
cc.5.969.656 de Ortega
Representante legal
PIJAOS SALUD EPSI

maria lucia vega b.
MARIA LUCIA VEGA BUSTOS
cc. 1.109.847.813 Natagaima

Vo bo. Jefe de Talento Humano
Vo bo. Abogada Interna